



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



Quito, 23 de septiembre de 2013  
Oficio No. 0050-CRH-AN-013

# Trámite **153243**

Código validación **HONFRYV2MU**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 23-sep-2013 15:39

Numeración documento 0050-crh-an-013

Fecha oficio 23-sep-2013

Remitente REYES HIDALGO CRISTINA EUGENIA

Razón social

Revisar el estado de su trámite en:

<http://tramitos.asambleanacional.gub.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señora  
Gabriela Rivadeneira Burbano  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente.-

33 folios

Señora Presidenta:

De conformidad a lo establecido en los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito **volver a presentar** el **PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A JÓVENES EMPRENDEDORAS Y EMPRENDEDORES**, a efecto que se sirva darle el trámite constitucional y legal correspondiente.

El **texto ha sido REFORMADO** tomando en consideración las observaciones constantes en el informe de la Unidad de Técnica Legislativa, contenido en oficio No. UTL-2013-152 de 26 de julio de 2013, dando así cumplimiento al artículo 2 de la Resolución No. CAL-2013-2015-018 de 30 de julio del presente año.

Adjunto las firmas de respaldo de veinte señoras y señores asambleístas.

**Atentamente**

**Abg. Cristina Reyes Hidalgo**  
**ASAMBLEÍSTA**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En la Región, distintos países han experimentado con leyes que buscan fomentar el emprendimiento, en algunos casos haciendo especial hincapié en las y los jóvenes como motores productivos, para que sean parte de la nueva generación de ideas para emprender en nuevos negocios con la consecuente creación de riqueza, de fuentes y plazas de trabajo y mano de obra.*

*Nosotros creemos en las libertades del emprendimiento, creemos en la iniciativa privada y la capacidad de las y los jóvenes de nuestro Ecuador; necesitamos crear las condiciones y brindarles oportunidades, por lo que consideramos que el Estado debe jugar un papel fundamental brindándoles el impulso necesario y las normas jurídicas que les permita ser actores del desarrollo nacional desde su propia iniciativa. En países vecinos los resultados han sido bastante alentadores.*

*Esta iniciativa legislativa, a la que hemos denominado **"PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A JÓVENES EMPRENDEDORAS Y EMPRENDEDORES"**, nace en razón de que consideramos que el desarrollo, el progreso y en general el bienestar, se relacionan íntimamente para la creación de nuevas empresas que generen a su vez nuevos empleos y ofrezcan productos y servicios para satisfacer las necesidades de la población, en un ambiente de sana competitividad y oportunidades para todos, siendo ésta la mayor manifestación de solidaridad: aumentar y mejorar las oportunidades de conseguir un trabajo honesto para vivir con dignidad.*

*Nos alienta los resultados positivos de otros países de la región en el marco de la expedición de una legislación que ha promovido la creación de nuevas empresas, conformadas y dirigidas por jóvenes. Esas mismas oportunidades anhelamos para las y los jóvenes ecuatorianos, acorde a la realidad nacional, a nuestro entorno cultural, económico e institucional.*

*Dentro del Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno del Ecuador, se establece como uno de los lineamientos del desarrollo interno, inclusión social y competitividad, la creación de empleo productivo y el reconocimiento del valor social y los valores éticos del trabajo, impulsado por el pleno acceso al crédito, la asistencia técnica, la capacitación y el acceso a mercados e información.*

*Partiendo de la premisa que la inversión y la empresa privada genera riqueza y por tanto bienestar; que a mayor competencia hay mayores posibilidades de recibir más y mejores productos y servicios a precios asequibles y competitivos; en la confianza de que los jóvenes son generadores de ideas innovadoras que pueden ser traducidas como negocios productivos; que las principales dificultades de los jóvenes al momento de emprender un nuevo*





REPÚBLICA DEL ECUADOR

## **ASAMBLEA NACIONAL**

*negocio están relacionadas con la dificultad de constituir y hacer operativa legalmente una empresa en el país, por su complejidad y costos, fuertes imposiciones tributarias y el acceso a un capital para iniciar el negocio, consideramos que una ley para fomentar el emprendimiento para jóvenes debe establecer la creación de beneficios tributarios para las nuevas empresas dirigidas por jóvenes, con el fin de que se pueda aumentar la posibilidad de sobre vivencia del negocio durante los primeros meses o durante el primer año, usualmente los más complicados para un nuevo emprendimiento.*

*Creemos que el Estado debe diseñar una estructura institucional que brinde asesoramiento para la creación de nuevas empresas, educando para el emprendimiento en las diferentes instituciones educativas del país, públicas y privadas; que se dicten políticas públicas orientadas a facilitar el acceso a créditos a jóvenes emprendedores, con planes de negocios viables, financiados por la banca estatal y la privada.*





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República establece en su artículo 3.5, como deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

**Que**, el artículo 39 de la Carta Suprema dispone que el Estado garantizará los derechos de las y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos...reconoce a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos de desarrollo del país y fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;

**Que**, la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental (Art. 66. 15);

**Que**, para la consecución del buen vivir es deber del Estado impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que la promuevan, fomenten, y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley, como lo contempla el artículo 277.5 de la Carta Magna;

**Que**, es deber del Estado, fomentar el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito;

**Que**, el artículo 329 de la Constitución de la República estipula que es derecho de las jóvenes y los jóvenes, ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto-sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias: Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin;

**Que**, es obligación del Estado diseñar una estructura institucional que brinde asesoramiento para la creación de nuevas empresas, educando para el emprendimiento en las diferentes instituciones educativas del país, públicas y privadas;

**Que**, las principales dificultades de las y los jóvenes al momento de emprender un nuevo negocio están relacionadas con la dificultad de constituir y hacer operativa legalmente una empresa en el país, por su complejidad y





REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

costos, fuertes imposiciones tributarias y el acceso a un capital para iniciar el negocio; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

### LEY DE FOMENTO A JÓVENES EMPRENDEDORAS Y EMPRENDEDORES

#### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

**Artículo 1.- Objeto de la ley.-** Esta Ley tiene por objeto promover el espíritu emprendedor en todos los niveles educativos del país, propendiendo al trabajo conjunto sobre los principios y derechos establecidos en la Constitución y los definidos en la presente ley.

**Artículo 2.- Políticas de emprendimiento.-** Con el fin de garantizar y alcanzar los derechos establecidos en la Constitución, en base a los principios y los objetivos de la presente ley, el Estado, a través de los órganos de la administración pública y dentro del ámbito de sus competencias, será responsable de:

a) Establecer un conjunto de principios normativos que sienten las bases para una política de Estado así como el marco jurídico e institucional, que promuevan e incentive el emprendimiento y la creación de empresas dirigidas por jóvenes;

b) Crear un marco interinstitucional que permita fomentar, incentivar y desarrollar la cultura del emprendimiento y la creación de empresas;

c) Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo;

d) Crear un vínculo del sistema educativo y sistema productivo nacional mediante la formación en competencias básicas, laborales, ciudadanas y empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento que es la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de educación en todos sus niveles, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento;

e) Implementar mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de nuevas empresas;





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

f) *Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora;*

g) *Impulsar el desarrollo económico y la actividad productiva del país a través de procesos de creación de empresas competentes, articuladas con las cadenas productivas con visión de expansión en la región;*

h) *Buscar a través de las redes para el emprendimiento, el acompañamiento y sostenibilidad de las nuevas empresas en un ambiente seguro, regulado e innovador.*

**Artículo 3.- Principios generales de emprendimiento.-** Toda actividad de emprendimiento se regirá por los siguientes principios:

a) *Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad;*

b) *Desarrollo del gusto por la innovación y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente; autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, asociatividad;*

c) *Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;*

d) *Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural y ambiental;*

e) *Reconocimiento de la conciencia, el derecho y la responsabilidad del desarrollo de las personas como individuos y como integrantes de una comunidad.*

**Artículo 4.- Deberes y obligaciones del Estado.** Son deberes y obligaciones del Estado para garantizar la eficacia y desarrollo de esta ley, a más de las contenidas en la Constitución de la República, los siguientes:

a) *Garantizar los derechos de las y los jóvenes y promover su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos;*

b) *Reconoce a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos de desarrollo del país y fomentar su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;*





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

c) Promover en todas las entidades educativas el vínculo entre el sistema educativo y el sistema productivo para estimular la eficiencia y la calidad de los servicios de capacitación.

d) Asignar recursos públicos para el apoyo y sostenibilidad de las redes de emprendimiento debidamente registradas en el Ministerio del ramo.

e) Impulsar acuerdos entre las y los jóvenes emprendedores con entidades del sistema financiero público para que sus planes de negocios sirvan como garantía para el otorgamiento de créditos.

**CAPITULO II**

**Del marco Institucional**

**Red Nacional para el Emprendimiento, integración, funciones y Secretaría Técnica**

**Artículo 5.- Red Nacional para el Emprendimiento.** Créase La Red Nacional para el Emprendimiento, adscrita al Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, estará integrada por:

a) El delegado o delegada del Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, quien lo presidirá.

b) El delegado o delegada del Ministerio de Educación.

c) El delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

d) El delegado o delegada de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

e) El delegado o delegada de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

f) Tres representantes de las instituciones de educación superior, designados a través del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

g) El representante de las cámaras de pequeñas y medianas empresas.

h) Un representante de la Corporación Financiera Nacional.

Los delegados serán permanentes y deberán acreditar experiencia en temas de emprendimiento o afines; y, ejercer funciones relacionadas con el objeto de esta ley.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 6.- Funciones de la Red Nacional para el Emprendimiento.-** Son funciones de la Red Nacional para el Emprendimiento, las siguientes:

- a) *Establecer políticas y directrices orientadas al fomento de la cultura para el emprendimiento;*
- b) *Formular un plan estratégico nacional para el desarrollo integral de la cultura para el emprendimiento con el correspondiente presupuesto;*
- c) *Conformar las mesas de trabajo de la red nacional para el emprendimiento;*
- d) *Ser articuladoras de organizaciones que apoyan acciones de emprendimientos innovadores y generadores de empleo en el país;*
- e) *Desarrollar acciones conjuntas entre diversas organizaciones para impulsar emprendimientos empresariales; y,*
- f) *Las demás que consideren necesarias para su buen funcionamiento.*

**Artículo 7.- Secretaría Técnica.-** La Secretaría Técnica será la instancia operativa y de coordinación de las acciones de tipo administrativo de la red nacional para el emprendimiento y tendrá siguientes funciones:

- a) *Planear y acompañar la implementación de la estrategia prevista para el desarrollo del emprendimiento.*
- b) *Presentar informes mensuales a los integrantes de la red sobre las acciones y programas realizados en torno al emprendimiento.*
- c) *Impulsar el desarrollo de las funciones asignadas a la red.*
- d) *Promover el desarrollo de diagnósticos y estudios sobre el emprendimiento.*
- e) *Monitorear indicadores de gestión sobre el desarrollo de la actividad emprendedora.*
- f) *Promover actividades como ferias empresariales, foros, seminarios, macrorruedas de negocios, concursos y demás actividades orientadas a la promoción de la cultura para el emprendimiento.*
- g) *Coordinar a través de la Red para el Emprendimiento, planes y programas para la formación de formadores orientados al desarrollo de la cultura para el emprendimiento de acuerdo con los principios establecidos en esta ley.*





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

h) Las demás que le asigne la Red.

Los funcionarios de la Secretaría Técnica serán parte del Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad. La Red Nacional para el Emprendimiento nombrará al Secretario Técnico, de la terna que presente el ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad.

CAPITULO III  
**Fomento de la cultura del emprendimiento**

**Artículo 8.- Objetivos específicos.-** Son objetivos específicos de la formación para el emprendimiento:

a) Lograr el desarrollo de personas integrales en sus aspectos personales, cívicos, sociales y como seres productivos;

b) Contribuir al mejoramiento de las capacidades, habilidades y destrezas en las personas, que les permitan emprender iniciativas para la generación de ingresos por cuenta propia;

c) Promover alternativas que permitan el acercamiento de las instituciones educativas al mundo productivo;

d) Fomentar la cultura de la cooperación y el ahorro así como orientar sobre las distintas formas de asociatividad.

**Artículo 9.- Opción para reemplazar trabajo de grado por planes de negocios.-** Las universidades públicas y privadas y los centros de formación técnica y tecnológica legalmente reconocidos, podrán establecer, sin perjuicio de su autonomía, la alternativa de desarrollar planes de negocios de conformidad con los principios establecidos en esta ley, en reemplazo de los trabajos de grado.

**Artículo 10.- Participación empresarial.** Las cámaras de comercio y los gremios empresariales podrán generar espacios para constituir el voluntariado empresarial con sus asociados con el objeto de que sean mentores y realicen acompañamiento en procesos de creación de empresas dirigidas y conformadas por jóvenes.

**Artículo 11.- Participación del gobierno nacional en actividades de promoción.** El gobierno nacional a través del Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, con el fin de promover la cultura del





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

emprendimiento y las nuevas iniciativas de negocios, dará prioridad a las siguientes actividades:

- a) *Ferias de trabajo juvenil: Componente comercial y académico.*
- b) *Macrorruedas de negocios para nuevos jóvenes empresarios: contactos entre oferentes y demandantes.*
- c) *Macrorruedas de inversión para nuevos jóvenes empresarios: contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero.*
- d) *Concursos dirigidos a emprendedores sociales y de negocio.*
- e) *Concursos para facilitar el acceso al crédito o a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes.*
- f) *Programas de cofinanciación para apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas.*

**Artículo 12.- Recursos.** El gobierno nacional a través de las distintas entidades, podrá presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento de nuevas empresas innovadoras dirigidas por jóvenes

**Artículo 13.- Beneficios por vínculo de emprendedores a la Red de Emprendimiento.** Quienes se vinculen con proyectos de emprendimiento a través de la red nacional de emprendimiento, tendrán como incentivo la prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación ocupacional y acceso preferencial a las herramientas que brinde el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad.

De igual manera podrá acceder de manera preferencial a los servicios y recursos manejados a través de la red nacional.

**Artículo 14.- Programas de promoción y apoyo a la creación, formalización y sostenibilidad de nuevas empresas.** Con el fin de promover el emprendimiento y la creación de empresas dirigidas y conformadas por jóvenes, las cámaras de comercio desarrollarán programas de promoción de la empresarialidad desde temprana edad, procesos de orientación, formación y consultoría para emprendedores y nuevos empresarios, así como servicios de orientación para la formalización. También las cámaras facilitaran al joven emprendedor, medios para la comercialización de sus productos y/o servicios, así como la orientación y preparación para el acceso a las líneas de crédito para jóvenes emprendedores y de los programas de apoyo institucional público y privado existentes.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 15. Difusión de la cultura para el emprendimiento en la televisión pública.** El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación deberá conceder espacios en la televisión pública para que se transmitan programas que fomenten la cultura para el emprendimiento de acuerdo con los principios establecidos en esta ley.

**Artículo 16.- Constitución nuevas empresas dirigidas por jóvenes.-** Las nuevas sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de esta ley, se constituirán con observancia de las normas propias de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, publicada en el Registro Oficial No. 196 del 26 de enero del 2006.

Se tendrá como normas supletorias el Código Civil, Código de Procedimiento Civil; Código de Comercio y el Código Orgánico de la Producción.

**Artículo 17.- Glosario de términos.-** Para efectos de esta ley, los siguientes términos serán entendidos conforme se definen a continuación:

**Cultura:** Conjunto de valores, creencias, ideologías, hábitos, costumbres y normas, que comparten los individuos en la organización y que surgen de la interrelación social, los cuales generan patrones de comportamiento colectivos que establece una identidad entre sus miembros y los identifica de otra organización.

**Emprendedor:** Es una persona con capacidad de innovar; entendida esta como la capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva.

**Emprendimiento:** Una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza. Es una forma de pensar, razonar y actuar centrada en las oportunidades, planteada con visión global y llevada a acabo mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado, su resultado es la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad.

**Empresarialidad:** Despliegue de la capacidad creativa de la persona sobre la realidad que le rodea. Es la capacidad que posee todo ser humano para percibir e interrelacionarse con su entorno, mediando para ello las competencias empresariales.

**Formación para el emprendimiento.** La formación para el emprendimiento busca el desarrollo de la cultura del emprendimiento con acciones que buscan entre otros la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales dentro del sistema educativo formal y no formal y su articulación con el sector productivo.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Joven, jóvenes y juventud.-** Serán consideradas todas las personas comprendidas entre los 15 y 24 años de edad, de acuerdo con el artículo 1 de la Convención Interamericana de los Derechos de los Jóvenes, publicada en el Registro oficial No. 20 de 12 de febrero de 2007 y ratificada por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 2376, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 16, de 6 de febrero de 2007.

**Mesas de trabajo de la red de emprendimiento.** Las mesas de trabajo son un espacio de discusión y análisis para que todas las instituciones que conforman la Red, se sientan partícipes y logren desarrollar acciones con base en los lineamientos contemplados por las mismas.

**Planes de Negocios.** Es un documento escrito que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** El Presidente de la República dictará el reglamento general de aplicación a la presente Ley, dentro de un plazo de seis meses a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** El Ministerio de Finanzas considerará en el Presupuesto General del Estado del año siguiente al de aprobación de la presente ley, los recursos necesarios para la organización y funcionamiento de la Red Nacional para el Emprendimiento y de su Secretaría Técnica, que les permita cumplir sus funciones y objetivos.

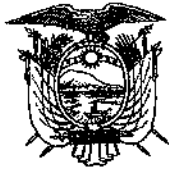
**Tercera.-** El Ministerio de Educación implementará en los establecimientos públicos y privados en los niveles de educación básica y educación secundaria, programas que fomenten el emprendimiento en sus estudiantes, con la participación de los padres de familia.

**Cuarta.-** El Ministerio de Educación en coordinación con la Red Nacional para el Emprendimiento y el sector productivo, establecerá en un plazo máximo de (1) un año, un Sistema de Información y Orientación Profesional, Ocupacional e investigativa, que contribuya a la racionalización en la formación del recurso humano, según los requerimientos del desarrollo nacional.

**Disposición final.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito,.....





REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Juene emparelladores  
Nombre Firma



Raúl Avocilla J.

[Handwritten signature]

WILSON CHICAIZA

Lourdes Tibán

[Handwritten signature]

Cesari Inesigo G

Megali Orellana

[Handwritten signature]

Edgar Jiménez

Rene Yandari



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A  
 JÓVENES EMPRENDEDORES PRESENTADO POR LA ASAMBLEÍSTA  
 ABG. CRISTINA REYES HIDALGO**

Nombre	Firma
HENRY CECILIA QUACHO	
MOISES TACLE	
FRANCO ROMERO	
JOHNNY TERÁN	
LUIS Fd. Torres	
PATRICIO DONOSO	
Wimper Mate	
DIEGO SALGADO	
Pedro Nantillo	
Miguel Angel Moreto	
Abel Montano	
Ruben Posso S	